

## **PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **1. BASES DEL CONTRATO**

Este contrato de seguro se emite en consideración a la solicitud presentada por el solicitante, la cual forma parte del mismo, y con sujeción a las condiciones generales, especiales y particulares que se adhieren (en adelante, "Póliza").

Las coberturas para cada cultivo del agricultor (en adelante, "Asegurado") se le extiende a base de los datos proporcionados en la solicitud y a los obtenidos y verificados en la inspección realizada por Zurich Seguros Ecuador S.A. (en adelante, "Compañía"), quedando sujeta al resultado de dicha inspección, según la cual la Compañía podrá aceptar, modificar o rechazar el riesgo.

#### **2. COBERTURA BÁSICA**

La Compañía pagará al Asegurado o Beneficiario, las pérdidas o daños causados a los cultivos sembrados o trasplantados en la unidad de riesgo asegurada, especificados en las condiciones particulares de esta Póliza, por uno o más de los riesgos cubiertos que se definen más adelante y que se encuentran señalados en dichas condiciones particulares, siempre que ocurran durante la vigencia de esta Póliza.

De acuerdo a las características y especificaciones técnicas de cada cultivo asegurado, la suscripción se realizará según las condiciones existentes en la zona o región, la época o temporada en que se siembra el cultivo asegurado, por lo que las coberturas a contratarse podrán ser:

- a. Exceso de Humedad
  - b. Inundación
  - c. Granizo
  - d. Helada / Baja de Temperatura
  - e. Vientos Fuertes
  - f. Sequía
  - g. Plagas y Enfermedades Incontrolables
  - h. Incendio
  - i. Deslizamiento
- a. **EXCESO DE HUMEDAD:** evento por el cual, debido a fenómenos meteorológicos (exceso de lluvias o a inundación), se satura el suelo de agua por más de 72 horas y causa daños fisiológicos irreversibles a las plantas. Los efectos que pueden presentarse de forma visible o físicamente debido a una afectación por exceso de humedad son, por ejemplo, pero sin limitarse a, pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal, pudrición y desprendimiento de hojas, flores y frutos, no germinación de la semilla, entre otros; esto conlleva a que, según la intensidad, la afectación del cultivo sea parcial o total (muerte de planta).
- b. **INUNDACION:** evento por el cual, debido a fenómenos meteorológicos (exceso de lluvias), se satura el suelo cubriéndolo temporalmente por una lámina de agua y causa daños fisiológicos y físicos irreversibles a las plantas. Los efectos que pueden presentarse de forma visible o físicamente debido a una afectación por inundación son, en forma separada o conjunta, pero sin limitarse a, traumatismo, arrastre, descalce, enterramiento y desprendimiento de plantas, asfixia radicular, desarraigo, pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal, pudrición y desprendimiento de hojas, flores y frutos, no germinación de la

semilla, entre otros; esto conlleva a que, según la intensidad de las lluvias, el tiempo que permanezca la lámina de agua sobre el cultivo y el tipo de cultivo del que se trate, la afectación del cultivo sea parcial o total (muerte de planta). La presente cobertura procede igualmente cuando esteros, ríos, canales se desbordan producto del incremento del caudal a causa de eventos climáticos o naturales, donde la mano del hombre no haya intervenido.

- c. **GRANIZO:** evento por el cual se forman partículas de hielo en la atmósfera y descienden a tierra causando daños físicos a los cultivos en forma parcial o total. Las afectaciones causadas por este evento pueden causar a la planta, en forma separada o conjunta, traumatismos, desgarramientos, caída parcial o total de hojas, flores y frutos, necrosis o muerte de la planta.
- d. **HELADA o BAJA DE TEMPERATURA:** evento en el cual desciende la temperatura medio ambiental hasta niveles en que afecta físicamente a la fisiología de la planta y causa daños temporales o permanentes (muerte de planta). Las afectaciones causadas por este evento pueden causar a la planta, en forma separada o conjunta, detención irreversible en su crecimiento, afectación de su etapa vegetativa o reproductiva, muerte a nivel celular (necrosis) por la formación de cristales de hielo, marchitez, deshidratación, secamiento, flacidez de frutos o muerte de la planta. La presente cobertura procede igualmente cuando existen bajas de temperatura, en las cuales no existe el punto de congelación, pero que si puede afectar a ciertos cultivos parcialmente.
- e. **VIENTO FUERTES:** evento por el cual se presentan corrientes de aire con una velocidad tal que causa, en forma separada o conjunta, el volcamiento o encame, rotura de las plantas, desgarramiento y desprendimiento de la planta u hojas, flores, frutos o muerte de la planta.
- f. **SEQUÍA:** evento por el cual se presenta escasez marcada de lluvias o insuficiente disponibilidad de agua, por un período que llega a afectar fisiológicamente a la planta y causa daños irreversibles que se reflejan en pérdida total (muerte de planta) o pérdida parcial del cultivo (pérdida o disminución de producción).

Los efectos que pueden presentarse de forma visible físicamente debido a una afectación por sequía pueden ser, en forma separada o conjunta, deshidratación, marchitamiento, achaparramiento, enrollamiento, secamiento total o parcial de cualquier órgano de la planta, polinización irregular o desecación de hojas, flores y frutos, afectación, daño o muerte de la planta, punto de marchitez permanente.

Se considerará también como daños por sequía, el evento de escasez de agua en cultivos bajo riego, debido a:

Roturas del canal de riego u obstrucción de pozos  
Roturas en el equipo de riego

Nota: No se considerarán daños por sequía, si es causada por negligencia de los operadores de los equipos de riego.

- g. **PLAGAS Y ENFERMEDADES INCONTROLABLES:** evento por el cual se presentan ataques severos de insectos, ácaros, aves, roedores y todo tipo de plaga de origen animal, así como, nuevas razas fisiológicas de microorganismos patógenos (virus\*, hongos, bacterias, nematodos), que no sean controlables y causen daños irreversibles a los cultivos.

Existe según el cultivo, un límite de tolerancia o umbral que luego de aplicar las medidas de control, de prevención, y de haber realizado todas las labores culturales y actividades pertinentes a la mano del hombre, no es posible controlar y se producen los efectos que pueden

presentarse de forma visible físicamente debido a una afectación por plagas y enfermedades como por ejemplo, en forma separada o conjunta, pero sin limitarse a, lesiones, pudrición, destrucción de semilla, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, debilitamiento de la planta y muerte de la planta. \* No contempla su origen en semilla o por mal control de vectores.

- h. **INCENDIO:** acción de fuego originado accidentalmente, incluyendo el rayo que provoque quemaduras y daños irreversibles a la planta y/o al fruto de los cultivos asegurados; intensidad lumínica y calor sofocante que provocaren muerte de la planta.

Cubre igualmente daños cuando éstos sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro y los gastos razonables y necesarios en que incurra el Asegurado para controlar el incendio y/o para aminorar las pérdidas o deterioros a las mismas.

- i. **DESLIZAMIENTO:** derrumbe, deslave, aludes de tierra, lodo o piedras, que provoquen cubrimiento del cultivo, arrastre de plantas o daños en la infraestructura de riego en cultivos ocasionando la falta temporal en el suministro hídrico al cultivo o retraso en la aplicación del riego, que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: desarraigo, desprendimiento, traumatismo, rajadura de frutos, caída de granos, afectación, daño o muerte de planta.

### **3. COBERTURAS ADICIONALES**

El Asegurado podrá contratar, a través de las condiciones particulares de esta Póliza, con un costo adicional, las siguientes coberturas:

- a. **FALTA DE PISO PARA COSECHAR:** imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por la inconsistencia del terreno provocada por el **EXCESO DE LLUVIAS** que dé como resultado, en forma separada o conjunta, pudriciones, caída de frutos, maduración prematura, necrosis, estancamiento del cultivo y hasta la muerte del mismo.
- b. **TAPONAMIENTO:** endurecimiento o encostramiento de la capa superficial del suelo originada por **PRECIPITACIONES PLUVIALES** o **CONCENTRACIÓN DE TIERRA O ARENA**, acarreada por vientos fuertes que impidan emerger la planta. No se tomará como cobertura cualquier mala práctica por parte de mano de obra, maquinaria o mala preparación de suelos.

### **4. BIENES AMPARADOS**

Para efectos de este seguro, es Unidad de Riesgo Asegurada, la parcela, lote o predio cuya superficie total esté sembrada con una misma especie o cultivo sujeta al mismo nivel tecnológico y que no esté separada entre sí por más de la distancia establecida en las condiciones particulares de esta Póliza, solo se computarán las hectáreas efectivamente sembradas, que tengan una población nacida o de arraigo, al menos igual al noventa por ciento (90%) de lo normal, según el cuadro de declaración del Asegurado.

En caso de que en una parcela, lote o predio esté sembrado más de una especie o cultivo, (cultivo asociado) la superficie delimitada de los cultivos se considerará como una Unidad de Riesgo Asegurada.

### **5. EXCLUSIONES GENERALES**

Esta Póliza no cubre los daños al cultivo asegurado por las siguientes causas o riesgos:

- a. En caso, que la planta presente alteraciones fisiológicas (estrés), excepto por condiciones climáticas, plagas y enfermedades incontrolables que ocasionen síntomas que perjudiquen a la calidad del producto.
- b. Si la planta presenta manifestaciones de tipo genético (genes recesivos) que afecten el desarrollo normal de la planta.
- c. En caso de que agroquímicos sean mal aplicados o fuese mala su dosificación y afecten al cultivo, o la falta de labores o aplicación de insumos en general o bien que se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los señalados en el Plan de Inversiones.
- d. Problemas en su germinación, viabilidad, por enfermedades, falta de adaptación a las condiciones agroclimáticas, problemas genéticos y todas aquellas causas que provoquen un daño en el cultivo y su posterior cosecha a consecuencia directa de la semilla usada.
- e. Negligencia, culpa grave o actos dolosos premeditados o maliciosos del propio Asegurado, de los operadores de los equipos de riego y fumigación, sus empleados o dependientes.
- f. Ensayos o experimentos de cualquier naturaleza, no se podrán asegurar híbridos o nuevas variedades si éstas no han cumplido por lo menos dos (2) años de haber sido probadas y comprobadas en la zona.
- g. Energía nuclear, reacción nuclear, contaminación radioactiva; polución o contaminación sea repentina o gradual; guerra, invasión, hostilidad u operaciones militares, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, sedición, motín y terrorismo.
- h. Robo o hurto.
- i. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- j. Retraso en la cosecha que ocasione sobre maduración o caída del producto; falta de rentabilidad en la recolección, en la cosecha o en la comercialización del producto cosechado.
- k. Pérdidas causadas por animales domésticos o silvestres.
- l. Erupción volcánica, terremoto y tsunami o maremoto. Estos riesgos excluidos, de acuerdo con el análisis de riesgo que corresponda, podrán ser cubiertos mediante convenio expreso de las partes a través de condiciones especiales.

## 6. DEFINICIONES

- **Agravación o modificación de riesgo:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista o cambia. Teniendo en cuenta que la tarificación de un riesgo está en función de sus características originales, su agravamiento o modificación implica la obligación de notificarlo a la Compañía para que esta opte entre la continuación de su cobertura (aplicando el recargo de prima correspondiente de ser necesario ) o la terminación del contrato de acuerdo con estas condiciones generales y la ley.

- **Arraigo:** Etapa del cultivo en que, con posterioridad a la germinación de la semilla y emergencia de la plántula, esta empieza a desarrollar un sistema radicular y a obtener los nutrientes y el agua

necesarios, por medio de sus raíces, las que, además, una vez desarrolladas completamente, le permitirán anclarse al suelo.

- **Arrastre de cultivos:** Cuando por acción de la inundación o avalancha se provoca la separación de las plantas del suelo, conduciéndose en dirección de la corriente de agua de la inundación o la dirección de la avalancha.

- **Asegurado:** Cualquier productor agrícola, ya sea persona natural o jurídica, que tiene la iniciativa económica y técnica del aprovechamiento de alguna explotación agrícola, es decir, la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

- **Asfixia radicular:** Cuando a consecuencia de las inundaciones o exceso de humedad, se produce en el suelo alteración a la porosidad de aireación y de retención de agua, baja permeabilidad, mal drenaje y encharcamiento, ocasionando poros grandes que disminuyen la capacidad de retención de agua en el suelo, que ha impedido el normal crecimiento o reproducción de la planta.

- **Beneficiario:** Es el que ha de percibir, en caso de siniestro el producto del seguro, el cual puede ser a título gratuito u oneroso.

- **Caída de granos:** Separación de los granos de sus estructuras de sostén de las plantas.

- **Clorosis:** Decoloración por pérdida del contenido normal de clorofila en tejidos vegetales.

- **Compañía:** Es la aseguradora que toma para sí los riesgos amparados por esta Póliza.

- **Contratante:** Persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza, que se compromete al pago de las primas y quien se halla identificado como tal en las condiciones particulares. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante.

- **Cosecha:** Proceso, manual o mecánico, mediante el que la planta es separada del suelo o su producto separado de la planta, lo que ocurra primero.

- **Cultivo perenne:** Se caracteriza porque después de sembrados los cultivos pasan por una etapa de desarrollo seguida de una etapa productiva de varias cosechas antes de ser eliminados, por ejemplo: cultivo de café, cacao, cítricos, etc.

- **Cultivo perenne formación:** Comprende la siembra o trasplante del cultivo en su primera etapa anual, donde se establece el mismo y comprende toda la inversión de preparación de suelo, plántulas e insumos, y toda la mano de obra para que el cultivo se desarrolle. Es la etapa donde la inversión es mayor y la más susceptible a daños.

- **Cultivo perenne mantenimiento:** Comprende la segunda fase del cultivo y comienza en el año dos del ciclo del cultivo, la inversión que se realizará consistirá en todas las labores que necesite el Asegurado para que el cultivo, en adelante, esté listo a una edad para cosecha o comience su etapa productiva. Es una etapa larga y uniforme que comprende según el cultivo varios años.

- **Cultivo transitorio o de ciclo corto:** Se caracteriza porque tienen una sola cosecha al término de la cual se eliminan, por ejemplo: el maíz, el arroz, etc.

- **Desarraigo:** Arrancamiento parcial o total de las plantas desde el suelo.

- **Descalce de plantas:** Cuando por efectos de una inundación o avalancha se retira o arrastra la tierra que cubre los sistemas radiculares o base de los tallos o troncos.

- **Desecación de frutos:** Situación por la que los frutos de la planta se encuentran deshidratados por la exposición al sol y la falta de agua.
- **Desgrane de plantas o frutos:** Separación de la planta del suelo o de la parte del fruto, mazorca, vaina, tallo o de sus estructuras de sostén en las plantas por causa de un evento climatológico.
- **Deshidratación:** Pérdida de agua desde los tejidos de un organismo o ser vivo que afectan su normal funcionamiento.
- **Desprendimiento de frutos:** Separación de los frutos desde sus estructuras de sostén en las plantas.
- **Encostramiento y compactación del suelo:** Cuando luego de haber ocurrido una inundación o exceso de humedad, el suelo se compacta o impermeabiliza, de tal manera que en la superficie del terreno, por esta condición, disminuye la cantidad de agua disponible provocando el deterioro de la brotación de las plantas jóvenes y de la penetración de las raíces.
- **Enrollamiento:** Situación en la que las hojas o tallos de las plantas se enrollan sobre su eje, normalmente debido a condiciones de estrés.
- **Fractura de tallos:** Quiebre de la principal estructura de soporte de la planta, denominada tallo, en cualquier lugar a lo largo de su extensión.
- **Germinación de los granos en pie:** Situación en la que la semilla inicia su proceso de brotación, aun estando adherida a la planta, normalmente debido a exceso de humedad y condiciones de temperatura en periodos de madurez de cosecha.
- **Marchitamiento:** Condición fisiológica de las plantas producida por insuficiente contenido de agua en los tejidos, que altera el proceso de crecimiento.
- **Marchitez permanente:** Condición fisiológica de las plantas producida por insuficiente contenido de agua en los tejidos, que impiden continuar el proceso de crecimiento.
- **Muerte de la planta:** Situación en la que la planta pierde completamente sus funciones biológicas, estructura y capacidad de reproducirse
- **Necrosis:** Muerte de un área circunscrita o total del tejido vegetal.
- **Órganos reproductores:** Estructuras especializadas de los seres vivos que cumplen la función de producir los gametos que permiten la continuación de la especie.
- **Plan de Inversiones:** Son todas las inversiones económicas hechas en el cultivo en el tiempo, puede indicarse diario, semanal o mensual y comprende todos los costos de producción directos y estos se desglosan según preparación de terreno, semilla, insumos, mano de obra.
- **Polinización irregular:** Situación en la que la fertilización del ovario con polen es defectuosa.
- **Pudrición:** Descomposición de las hojas, flores, frutos que no permita su pleno desarrollo o ciclo biológico.
- **Pudrición basal / o ascendente en el tallo:** Descomposición de la planta desde la raíz o que la misma continúa hacia arriba al tallo.

- **Rajadura de los frutos:** Cuando los frutos se han maltratado o golpeado.

- **Secamiento total o parcial de los órganos reproductores o de los frutos:** Pérdida parcial o total del contenido normal de humedad de ovarios, pistilos, anteras y otras estructuras conexas de plantas o de frutos.

- **Tendedura o traumatismo:** Estado físico en el que los tallos y las plantas se doblan o quiebran, perdiendo su posición normal.

## 7. VIGENCIA

El tiempo de vigencia de este seguro será el indicado en las condiciones particulares de la Póliza, y será establecido dependiendo del tipo de cultivo y la función de la Unidad de Riesgo Asegurada.

Salvo pacto en contrario, la vigencia de este seguro iniciará y terminará en la fecha y hora que se estipule en las condiciones particulares de la Póliza.

No se renovará automáticamente en ningún caso, pero el Asegurado podrá solicitar su renovación.

Iniciará a partir de la fecha de aceptación del riesgo, que se determinará en forma expresa e inmediata con base en los resultados de la inspección para cuya realización la Compañía y el Solicitante pactarán, previo a la celebración del contrato, un plazo máximo, caso contrario, de no hacerse tal inspección dentro del plazo pactado, se tendrá por otorgada la protección.

En caso de cultivos estacionales o de ciclo corto, se considerará el comienzo de la vigencia desde la preparación del suelo y la planta esté visible después de la siembra o del trasplante, hasta que haya finalizado su ciclo fisiológico; o, según la fecha señalada en el Plan de Inversiones; o, en la fecha que se determine en las condiciones particulares de esta Póliza; y, en los cultivos perennes, desde la fecha y hasta el día que se indiquen en las condiciones particulares de esta Póliza. Se contempla que en este tipo de cultivos las pólizas son con vigencia anual. En ambos casos, siempre que se hubiese pagado la prima en los términos que indica la ley y este contrato.

La vigencia de este seguro se prorrogará solamente cuando, a juicio de la Compañía, haya un caso dependiente de un siniestro amparado por esta Póliza notificado, y se produzca como efecto el alargamiento del ciclo y la interrupción temporal de la cosecha.

## 8. SUMA ASEGURADA

Es el monto de la máxima responsabilidad de la Compañía, que se establece con base en las inversiones realizadas, comprobadas, u otros valores convenidos con el Asegurado, durante el período de cultivo, y que consta señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

## 9. BASE DE VALORIZACIÓN

La suma asegurada se establece en función a los costos directos de producción, justificados por el Asegurado y establecidos en el Plan de Inversión, dependiendo de las zonas, tipo y nivel tecnológico del cultivo.

### **Seguro de rendimiento o ajuste a cosecha:**

Este contrato de seguro protegerá todas las inversiones que efectúe el agricultor / productor, por la siembra o protección del cultivo, es decir, los costos directos de producción incurridos por concepto de labores o preparación del terreno manual o mecanizada, semilla, insumos, y la mano de obra que



se necesite en el ciclo del cultivo para transitorios, y de un año para cultivos perennes, según el Plan de Inversiones que forman parte de las condiciones particulares de la presente Póliza.

Cubre hasta en un setenta (70%) del rendimiento promedio esperado para la zona donde se encuentra el cultivo. Se debe fijar el precio pactado según el cultivo para ajuste en caso de siniestro.

**Seguro por planta:**

Este contrato de seguro protegerá a cultivos perennes, protegiendo el valor por planta con base en los costos directos de producción según la edad del cultivo que previamente se determine y establezca en las condiciones particulares de esta Póliza.

Para cultivos perennes en producción, este seguro no amparará el valor de la producción perdida.

**10. DEDUCIBLE**

El presente seguro se contratará con deducibles establecidos, por cada cultivo, en las condiciones particulares de esta Póliza. Consecuentemente, serán a cargo del Asegurado los daños o pérdidas, en cada siniestro, hasta las cantidades fijadas como deducibles; y, la Compañía estará obligada a pagar o indemnizar, únicamente, los daños o pérdidas que excedan tales deducibles a cargo del Asegurado.

**11. DECLARACIÓN FALSA**

El Asegurado está obligado a declarar, objetivamente, de manera veraz los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía y de conformidad con la ley. La reticencia o falsedad sobre los hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro. Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Tal nulidad se entiende saneada si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato conocía o debía haber conocido dichas circunstancias, o si después las acepta expresamente.

Si el contrato se termina por las razones antes indicadas, la Compañía tiene el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

**12. DERECHO DE INSPECCIÓN**

La Compañía se reserva el derecho de realizar la inspección del riesgo cuando lo estimare conveniente, en todas y cada una de las Unidades de Riesgo Aseguradas propuestas. La inspección será solicitada al perito o inspector de la Compañía inmediatamente se determinen dudas o inquietudes sobre la Unidad de Riesgo Asegurada; el tiempo máximo para dicha inspección es de quince (15) días, sino se sobreentiende que se asume el riesgo. El Asegurado está obligado a recibir al perito o inspector de la Compañía y brindar las facilidades necesarias para la evaluación del riesgo. Se levantará un informe de inspección que lo suscribirán tanto el perito o inspector como el Asegurado. En caso de que el Asegurado no otorgue las facilidades o no proporcione la información solicitada, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, indicándoselo por escrito al Asegurado.

**13. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**



Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan detalladas en la solicitud de seguro y en las condiciones particulares de esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía todas las circunstancias que agraven o modifique el riesgo durante la vigencia del seguro. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría celebrado en condiciones más gravosas.

Por la naturaleza de los riesgos que se aseguran, el Asegurado o Solicitante deben notificar de inmediato, por cualquier medio, a la Compañía o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, confirmándolo posteriormente, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende de su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del agravamiento o modificación. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude o, a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya sido notificado el hecho de manera oportuna en los plazos aquí indicados.

La modificación a las coberturas de esta Póliza procederá por alguna de las siguientes causas, las que deberán ser notificadas a la Compañía para surtir efecto:

- a. Si la superficie sembrada por el Asegurado es diferente a la solicitada o amparada;
- b. Si el tipo de cultivo y variedad de la semilla empleada por el Asegurado es diferente a las estipuladas en la solicitud o a las especificadas en esta Póliza;
- c. Cuando la Compañía autorice una ampliación del término de vigencia de la cobertura, como consecuencia de la realización de un riesgo previsto; y,
- d. Cuando la Compañía autorice la ampliación de la cobertura como consecuencia de un siniestro parcial en los términos de condiciones particulares. Cuando se hubiere efectuado la indemnización de un siniestro parcial se suscribirá un anexo de disminución de suma asegurada.
- e. Cuando el lugar de siembra no corresponde o no es igual al mencionado en esta Póliza.

#### **14. PAGO DE LA PRIMA**

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la Suma Asegurada.

El Solicitante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de su suscripción. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Solicitante, al Asegurado o al Beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier

medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Cada vez que se modifique la Suma Asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si lo hubiere.

## **15. RENOVACIÓN**

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos iguales a la vigencia inicialmente convenida, mediante el pago de la prima de renovación que determine la Compañía, siempre y cuando exista una aceptación expresa del Asegurado. Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de la Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

Esta Póliza y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

## **16. SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Si la Unidad de Riesgo Asegurada bajo la presente Póliza estuviera en cualquier tiempo amparada, en todo o en parte, por otros seguros que cubran el mismo riesgo, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño. Si el Asegurado omitiere, intencionalmente, el aviso de que trata la presente cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por las demás compañías de seguros en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros coexistentes.

## **17. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Esta Póliza podrá ser terminada unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. La Compañía en todo caso tendrá el derecho de retener la prima devengada de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio; o, exigir el

pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## 18. AVISO DE SINIESTRO

1. El Asegurado o Beneficiario darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros; con la entrega de la documentación requerida para tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo, sujetándose a las siguientes situaciones:
  - a. En los riesgos de inundación, incendio, helada/baja de temperatura, granizo, deslizamiento y vientos fuertes, se considerará producido el siniestro desde la fecha en que ocurra cualquiera de estos fenómenos o accidentes en intensidad apreciable, que dañen el cultivo. Se entiende que las coberturas adicionales como erupción volcánica, terremoto, tsunami o maremoto, entran dentro de esta categoría.
  - b. En los riesgos de sequía y exceso de humedad, se considera producido el siniestro desde el momento en que se aprecie visiblemente sus efectos fisiológicos y el técnico de la Compañía así lo determine, por la pérdida de turgencia, la acentuada rigidez y el cambio a color pardo intenso de los órganos aéreos de la planta. Se entiende que las coberturas adicionales como falta de piso para cosechar y taponamiento entran dentro de esta categoría.
  - c. En los riesgos de plagas y enfermedades, se considerará ocasionado el siniestro, cuando haya ocurrido el daño por la presencia en el cultivo de insectos o enfermedades fungosas y bacterias que superen el grado aceptable como normal, o sea incontrolable, luego de haberse realizado las aplicaciones recomendadas de pesticidas.
2. El intermediario de seguros estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.
3. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de la Póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

**Avisos de cosecha:** Los avisos de cosecha solo proceden cuando, previamente, se hubiere dado el aviso de siniestro que originó la merma de la cosecha esperada y deberá ser dado diez (10) días antes de iniciar la cosecha. Cuando el siniestro ocurra durante la cosecha o diez (10) días antes de iniciarse esta, el aviso de siniestro suplirá al de cosecha.

**Avisos por inconformidad de rendimiento:** Si al efectuar la cosecha de un cultivo que ha sido afectado por un siniestro, el Asegurado comprueba que los rendimientos que está obteniendo son notoriamente inferiores a los determinados en el ajuste, deberá de inmediato dar un nuevo aviso a la Compañía y suspender las labores de cosecha, hasta que la Compañía practique una nueva inspección. Esta instancia podrá utilizarse por una sola vez y siempre que lo cosechado no sobrepase el 40% de la Unidad Asegurada.

El Asegurado que inicie la cosecha de un cultivo que hubiere sufrido con anterioridad un siniestro parcial, sin dar aviso de esta circunstancia a la Compañía, perderá el derecho a ser indemnizado.

**Forma de dar los avisos:** Los avisos de siniestro, de cosecha y por inconformidad en rendimiento, deberán hacerse por: (i) vía telefónica (deben hacer llegar posteriormente el aviso completo y firmado), (ii) correo electrónico adjuntando el aviso firmado (debe tener un correo de respuesta

confirmando la recepción) o, (iii) ser entregados personalmente en las oficinas de la Compañía, recabándose obligatoriamente el acuse de recibo correspondiente en cualquiera de las opciones, en la siguiente forma:

- a. Si se trata de un siniestro, deberá señalarse su naturaleza, fecha de ocurrencia y, además, indicar si la afectación es parcial o total.
- b. Si se trata de cosecha, se indicará la fecha en que se iniciará esta y la fecha del aviso de siniestro.
- c. Si se trata de avisos por inconformidad en el rendimiento, el Asegurado deberá indicar además de los datos establecidos para los avisos de siniestro y de cosecha, la extensión de la superficie cosechada, hasta el momento de comprobar la diferencia de rendimiento u ocurrencia del siniestro; y, la cosecha en la unidad de medida que corresponda, levantada hasta ese instante.

Ante cualquier incumplimiento por parte del Asegurado de lo antes indicado, el reclamo no procederá y liberará a la Compañía de cualquier responsabilidad.

**Acuse de recibo de avisos:** La Compañía tendrá la obligación de acusar recibo de los avisos en los siguientes plazos y formas:

- a. Los avisos de siniestro, cosecha y de las circunstancias que agraven el riesgo, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la fecha de recepción de los mismos;
- b. El acuse de recibo del aviso de siniestro total deberá indicar que acudirá el personal de la Compañía a practicar la inspección correspondiente;
- c. El acuse de recibo de aviso de siniestro parcial deberá contener obligatoriamente la advertencia al Asegurado de que debe dar aviso de cosecha en el término que fija este contrato;
- d. El acuse de recibo del aviso de cosecha deberá indicar la fecha en que se hará presente el personal de la Compañía a efectuar la inspección. En caso de que esta no hubiere recibido el aviso de siniestro, así lo hará saber al Asegurado; y,

Al recibir la Compañía un aviso sobre circunstancias que agraven substancialmente el riesgo acudirá de inmediato a dictar las medidas de prevención que juzgue convenientes y a levantar el informe correspondiente. En caso de que las medidas sugeridas impliquen incremento de las inversiones, la Compañía deberá ampliar la cobertura por el monto de dicha inversión y el Asegurado pagará la prima correspondiente; de no hacerlo, la presente Póliza podrá ser cancelada de forma anticipada y unilateral por parte de la Compañía.

**Avisos falsos:** El Asegurado que dé un aviso de siniestro sin que este hubiera ocurrido, será responsable de los gastos realizados por la Compañía al efectuar la inspección correspondiente, y queda obligado, en consecuencia, a cancelar a la Compañía el importe de los citados gastos dentro de un término de ocho (8) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente. En caso de que el Asegurado no efectúe el pago dentro del plazo señalado o reincidiere en dar avisos falsos, en el futuro la Compañía podrá negar los servicios al Asegurado (emisión de pólizas).

## 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de las establecidas por la ley, son obligaciones del Asegurado las siguientes:

- a. Efectuar con precisión los trabajos y labores especificados dentro del calendario de actividades que para el efecto se incluye en esta Póliza; y, realizar oportunamente las inversiones correspondientes;
- b. Cumplir con las recomendaciones tecnológicas de la entidad encargada de la asistencia técnica y con las disposiciones que dicten las autoridades fitosanitarias respecto al cultivo asegurado;
- c. Cosechar dentro de las fechas límites señaladas en esta Póliza, de acuerdo con las prácticas zonales y el ciclo de cultivo;
- d. Cumplir con las indicaciones dadas por la Compañía, para evitar y disminuir el daño en el cultivo, siempre que no se encuentre en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o de las personas a cuyo cargo se encuentra.
- e. Efectuar en caso de siniestro y previa conformidad de la Compañía, la remoción del cultivo y la recolección del resto aprovechable;
- f. Dar oportunamente los avisos de siniestro y de cosecha, y aquellos que se especifican en esta Póliza, en los términos establecidos en las cláusulas relativas que figuran en este contrato;
- g. Proporcionar a la Compañía los datos y documentos que según esta Póliza son necesarios para coadyuvar a la tasación de las pérdidas y dar facilidades para las inspecciones;
- h. Comparecer por sí, o por medio de su representante, a las diligencias de inspección de la Compañía; e,
- i. Mantener las pruebas selectivas (ej. recibos de compras, embaces, semillas, etc.). de las inversiones hechas en el cultivo, para presentarlas al inspector de la Compañía a su requerimiento y para caso de siniestro.

## 20. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

En caso de siniestro, el Asegurado deberá presentar la siguiente documentación básica necesaria para sustentar la reclamación, en función al siniestro o caso presentado, o según la Compañía determine que sea necesario:

- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;
- Documentos que prueben la ocurrencia del siniestro, con el detalle de su origen y causas, las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños y la cuantía de la indemnización;
- Recibos de compra, comprobantes de pago, facturas, notas de venta y documentos que justifiquen la inversión realizada para el cultivo;
- Pruebas físicas de la inversión hecha en el cultivo;
- Para el caso de pérdidas por plagas y/o enfermedades, de ser necesario, se solicitará pruebas de laboratorio en las que demuestren los porcentajes, concentraciones, niveles de moléculas, nivel de infestación o tipo de enfermedad;
- Para pérdidas por inadecuada semilla se solicitará la prueba de origen de la semilla, identificación de lote, certificación de la empresa que proveyó la semilla, fundas que se utilizaron, factura de adquisición, lugar de compra;
- En caso de daños producidos por terceros, denuncia escrita a la autoridad competente denunciando el hecho, aparejada de los documentos probatorios tales como pruebas físicas, fotografías, videos y en caso de testigos, el Asegurado deberá obtener la declaración de los mismos; y,
- De ser necesario se solicitará títulos de propiedad o contrato de arrendamiento, que demuestren el lugar donde se realizó la inversión y el interés asegurable del Asegurado.

El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos antes indicados podrá afectar los derechos del Asegurado para recibir la indemnización.

## 21. DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrencia de un siniestro, la Compañía tendrá derecho a:

1. Nombrar un experto en cultivos calificado que la represente.
2. Deducir de la indemnización el monto del salvamento asumido por el Asegurado, si lo hubiere.
3. Realizar cualquier investigación relacionada con el siniestro, en caso de ser necesario.

## 22. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía estará libre de toda responsabilidad, y el Asegurado reconoce que perderá el derecho a la indemnización, aun si se ha producido un siniestro, por las siguientes causas:

- a. Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.
- b. Por no dar los avisos correspondientes a la Compañía o su intermediario de seguros, dentro del plazo establecido en esta Póliza; o, de darlos, extemporáneamente, motivará la reducción o castigo de la indemnización en proporción a la agravación del riesgo motivado por esta circunstancia, hasta llegar a la extinción de los derechos del Asegurado; salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado ante la Compañía;
- c. No realizar las actividades programadas para el cultivo, en el momento y en la medida que fuese necesario, de acuerdo al Plan de Inversiones;
- d. No proporcionar las facilidades para las inspecciones;
- e. Presentar reclamos falsos, ya sea en su monto o de otra manera, o basados en declaraciones inexactas o empleare medios dolosos o simulados para obtener beneficios ilícitos o indebidos;
- f. Si hubiese provocado el siniestro, siempre que esto se llegue a comprobar por parte de la Compañía;
- g. Si retirare el cultivo o las plantas del predio sin que haya concluido el plazo para que se realice la verificación del siniestro o estimación de cosecha; o,
- h. Por no evitar la extensión o propagación del siniestro, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal, su salud, o de las personas a cuyo cargo se encuentre.
- i. Por no procurar el salvamento de los restos del cultivo aprovechable, siempre que le sea posible.

## 23. LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

En base de los datos consignados en la solicitud del Asegurado o en la información digital proporcionada por parte del canal, en esta Póliza, en los anexos y principalmente en los informes realizados con motivo de los siniestros, la Compañía determinará si procede o no la indemnización, y en su caso, señalará el monto de la misma, observando las siguientes reglas:

**SINIESTRO TOTAL:** Cuando se determine la ocurrencia de una pérdida o un siniestro total, es decir, cuando técnica o económicamente no se justifique continuar con el cultivo hasta la cosecha, la indemnización será igual al monto de las inversiones efectuadas y cubiertas de acuerdo al Plan de Inversiones hasta el momento en el que se produjo el evento, considerando que:

- a. En ningún caso, la indemnización será superior al monto asegurado en esta Póliza; y,
- b. Habrá pérdida total en los siguientes casos:
  - i. Cuando las inversiones que aún deban efectuarse después de haber ocurrido el siniestro sean superiores al valor de la cosecha por levantar.
  - ii. Cuando el 85% de la superficie asegurada sea declarada en la inspección, como siniestrada totalmente.



**SINIESTRO PARCIAL:** Al ocurrir un siniestro parcial, es decir, cuando técnica y económicamente es recomendable continuar con el cultivo hasta la cosecha, se deberá observar lo siguiente:

- a. Si se trata de siniestro “parcial disperso”, la indemnización será igual a la suma de las inversiones efectuadas en el cultivo hasta el momento en que ocurrió el siniestro, de conformidad al Plan de Inversiones y las que sea necesario efectuar, a juicio de la Compañía, para obtener la cosecha, menos el valor de la propia cosecha;
- b. Con el fin de reducir el pago de intereses por parte del agricultor y facilitar su reincorporación a la actividad productiva, la Compañía de ser posible, al producirse un siniestro “parcial localizado”, cancelará el valor de la indemnización inmediatamente después de su tasación y comprobación contable de las inversiones realizadas;
- c. Las cosechas se valorarán aplicando los precios rurales a nivel de finca que se recogencia año mediante la entidad competente;
- d. La Compañía no reconocerá para los efectos de fijar la indemnización, las inversiones que se efectúen con posterioridad a un siniestro total, ni las que efectúen en exceso de las autorizadas con posterioridad a un siniestro parcial; y,

**SINIESTRO CULTIVOS PERENNES:** Cuando se determine la ocurrencia de un siniestro, a causa de la muerte de planta en un tipo de cultivo determinado, la indemnización será en función a la inversión realizada del cultivo por planta sembrada a la fecha del siniestro. Esta inversión está diferenciada por la etapa de formación que es el primer año de siembra, y mantenimiento que viene a ser todo el ciclo en adelante a partir del segundo año, con la característica que la inversión es acumulativa por año a partir del segundo, pero la cobertura será siempre en función al valor asegurado contratado.

## **24. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o Beneficiario(s), según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada y presentada por escrito. Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en la Ley General de Seguros.

La indemnización no puede exceder el valor real del bien asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar la suma asegurada.

Si se paga pérdida por un cultivo, no será exigida ninguna devolución de prima respecto a tal cultivo.

## **25. SUBROGACIÓN**



Si la Compañía hubiese pagado una indemnización de seguro se subroga, por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria. El Asegurado no podrá renunciar, en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza, a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe, perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogativa en los casos contemplados en la ley.

## **26. CESIÓN DE ESTA PÓLIZA**

La cesión de derechos de esta Póliza no obligará a la Compañía mientras esta no hubiere dado su aceptación por escrito al Asegurado para proceder con la cesión. Si el Asegurado o Beneficiario, cedieren o endosaren esta Póliza, sin autorización escrita de la Compañía, quedarán privados de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

## **27. ARBITRAJE**

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

## **28. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá hacerse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de los medios electrónicos permitidos por la ley.

## **29. JURISDICCIÓN**

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado. Todos estas, sometidas a la jurisdicción ecuatoriana.

## **30. PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Beneficiario o Asegurado demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

## **31. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias (arbitraje o mediación) estipulados en esta Póliza en cualquiera de los centros de arbitraje y mediación que, legalmente, operen en el país.

El Contratante y/o el Asegurado, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**NOTA: La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-12-13-PR-2-637004420-23102020, el 23 de octubre de 2020.**